REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**11001-33-35-026-2017-00240-00**
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	VÍCTOR ANDRÉS GALINDO ÁNGEL
OPOSITOR:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2018 se dispuso admitir la demanda, y en el numeral 4° se ordenó a la parte demandante que para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el artículo 2° del decreto 2867 de 1989, consignara la suma de sesenta mil pesos ($60.000) M/cte. (fls.75-76)

Esta providencia fue debidamente notificada a la parte actora por estado, el día 25 de junio de 2018 (fl.76 vto).

Posteriormente, y en atención a que luego de transcurrido un lapso superior de 30 días, el apoderado del actor no había dado cumplimiento al numeral 4° antes señalado, este Despacho a través de auto calendado 21 de septiembre de 2018, dispuso requerir a la parte actora con el objeto de que diera cumplimiento integral a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda dentro del término de 15 días (fl. 78), dicho auto se notificó por estado el 24 de septiembre de 2018 (fl.78 vto)

Pues bien, según se desprende del expediente, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, transcurriendo más de los 15 días concedidos en el auto anterior.

Aún para la fecha de emisión de esta providencia y vencidos los términos otorgados en el auto admisorio de la demanda y en el requerimiento, la parte actora no se ha pronunciado respecto de la consignación que debía realizar, entendiéndose entonces que se ha configurado el desistimiento de la demanda, según lo previsto en artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que consagra:

> *"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> ***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.***
>
> *El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*
>
> *Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."*

Pues bien, el texto de la norma transcrita es claro en su aplicación, al ordenar sancionar con la terminación anormal del proceso al demandante que da muestra del abandono de los derechos controvertidos en el mismo, cuando éste se paralice o deje de impulsarse, precisamente por falta de su diligencia o desarrollo, razón por la cual, se ordenará la terminación y el archivo del expediente.

Consecuente con lo anterior, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **DAR POR TERMINADO EL PROCESO** promovido por la señora **VÍCTOR ANDRÉS GALINDO ÁNGEL**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES**

SOCIALES DEL MAGISTERIO, como consecuencia del acaecimiento del desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente y entender que la parte accionante ha desistido de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- Devuélvanse a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose, dejando las copias y constancias a que haya lugar, y archívese por la Oficina de Apoyo la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez

CA

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **22 DE OCTUBRE DE 2018**
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA